

**Decisión Administrativa 721/2020 - Acta N°8 Comité de evaluación y monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – 05/05/2020**

Ampliación de Actividades	Salario Complementario	Crédito a tasa 0
<p><b>Se agregan actividades (en un nuevo Anexo), en las que se advierten caídas significativas en la facturación en razón de la emergencia, a fin de ser beneficiarios del Programa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Beneficio del Salario Complementario</li> <li>- Beneficio relativo al Salario Complementario a los trabajadores que se desempeñen en empresas con plantilla de personal al 29 de febrero de 2020 con más de 800 empleados, siempre que los empleadores se ajusten a las condiciones estipuladas a tal fin.</li> </ul>	<p><b>Empresas que no registran facturación en el período 12 de marzo al 12 de abril de 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorizar la utilización de la información de facturación correspondiente al período del 12 de noviembre al 12 diciembre de 2019 para efectuar la comparación y evaluar su evolución.</li> </ul> <p><b>Empresas que iniciaron sus actividades con posterioridad al período tomado como base de cálculo para el resto del universo :</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Misma forma de cálculo para.</li> </ul> <p><b>Empresas cuya actividad se haya iniciado durante el año 2020:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- se recomienda que sean consideradas “actividad afectada en forma crítica”, y por ende, cumplido el criterio exigido para acogerse a los beneficios del Programa ATP.</li> </ul>	<p><b>En relación a:</b></p> <p><b>Trabajadores autónomos que no realizan aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se recomienda que la AFIP recabe la información relativa a los posibles beneficiarios que se encuentren afiliados a las cajas profesionales provinciales, para proceder a instrumentar el acceso de ellos al beneficio en cuestión en los casos en que se satisfagan las condiciones estipuladas al efecto.</li> </ul> <p><b>Trabajadores autónomos aportantes al Sistema Integrado Previsional Argentino o no:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- considera conveniente establecer la variación del nivel de facturación hasta un CINCO POR CIENTO (5%) nominal positivo en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2020, respecto del mismo período del año 2019, de manera análoga al criterio de determinación utilizado para la inclusión dentro del pago del Salario Complementario.</li> </ul>

	<p><b>Empresas que al momento de inscribirse en el ATP utilizaron códigos de actividad correspondientes a un Nomenclador distinto al que actualmente se encuentra vigente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- se recomienda que la AFIP instrumente su inscripción para puedan gozar del beneficio en trato.</li></ul>	<p><b>Trabajadores autónomos aportantes al Sistema Integrado Previsional Argentino o no que hubieren iniciado sus actividades con posterioridad al 20 de marzo de 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- se recomienda adoptar como base para el cálculo de la variación de la facturación al período comprendido entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre de 2019.</li></ul> <p><b>Autónomos cuya actividad se haya iniciado durante el año 2020 se encuentran “afectados en forma crítica”:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- se considera cumplido el criterio exigido para acogerse al beneficio.</li></ul>
--	---	---